

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ, EN ESTE INSTRUMENTO ESTA REPRESENTADO POR EL CUERPO COLEGIADO DE EDILES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL PERIODO 2014-2017, INTEGRADO POR LA C. LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, CON EL CARÁCTER DE SINDICO UNICO Y APODERADO LEGAL; Y SEÑORES ANA ESPINOZA ORIZA, LUIS ALBERTO MATINEZ BETANZOS Y BERTHA INES GALVEZ BARUCH, EN SU CALIDAD DE REGIDORES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO RESPECTIVAMENTE; Y QUE APARECEN LISTADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, TOMO CLXXXIX NÚMERO EXTRAORDINARIO 006 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2014, AGREGANDOSE UN EJEMPLAR PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN Y PERSONALIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTICULO 115, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 35, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y ARTÍCULO 138 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTICULO 2.- EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ, ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUÍDA Y REGISTRADA BAJO EL NÚMERO S-59/92, ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ESTE INSTRUMENTO ESTA REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES; INTEGRADO POR LOS CC. TOMAS CASTILLO CRUZ SECRETARIO GENERAL, VIRGINIA GARCIA SANCHEZ SECRETARIO DEL EXTERIOR, LORENZO ESCUDERO LOZANO SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, MARIA LUISA MIGUEL ALTAMIRANO SECRETARIA DE FINANZAS, DEMETRIO PALMA REYES SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, JOSE ISMAEL MORENO CAMPOS SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, JOSE LUIS PEREZ SALINAS SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHO SINDICATO LA C. SONIA ARGENTINA LINARES RAMOS, ACOMPAÑADA DE LOS CC. REYNA CRISTINA CRUZ BARRAGAN, EPIFANIO GÓMEZ SAGRERO, ALVARO ANTONIO GARRIDO VERA, Y WENCESLAO GONZALEZ MALPICA, SECRETARIOS Y VOCALES DE LA CITADA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, ACREDITANDO LA LEGITIMACIÓN Y PERSONALIDAD, MEDIANTE EL OFICIO 3412 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2013, QUE SE REFIERE A LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DOCUMENTO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS E INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE ENTENDERÁ POR:

- A) **LA ENTIDAD PUBLICA**, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.
- B) **EL SINDICATO**, EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.
- C) **LAS CONDICIONES**, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PACTADAS ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SINDICATO, PARA SER APLICADAS EN LAS ÁREAS DE TRABAJO DIRECTAS O INDIRECTAS CONTROLADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA BAJO CUALQUIER ESTRUCTURA JURÍDICA
- D) **EL TRIBUNAL**, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- E) **LA CONSTITUCIÓN**, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- F) **LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
- G) **LA LEY**, LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ
- H) **LA LEY SUPLETORIA**, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- I) **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

- J) **LAS DISPOSICIONES APLICABLES** A LA RELACIÓN DE TRABAJO Y A ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERÁN NOMBRADAS POR EL NOMBRE PROPIO QUE LES CORRESPONDA.
- K) **LAS PARTES**, EXPRESIÓN QUE SE EMPLEARÁ CUANDO LOS PACTANTES COINCIDEN EN EL MISMO PUNTO DE ACUERDO.
- L) **LOS TRABAJADORES Y/O EMPLEADOS**, EXPRESIÓN QUE SE EMPLEA PARA HACER REFERENCIA A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TANTO DE BASE COMO EVENTUALES AGREMIADOS AL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

M)

ARTICULO 4.- LA DURACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE CELEBRARÁN POR TIEMPO INDEFINIDO REVISABLES UNA VEZ AL AÑO POR LO QUE HACE A SALARIOS Y CADA DOS AÑOS POR LAS CONDICIONES EN GENERAL Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO.

ARTICULO 5.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135, 136, 137, 138 Y 139 DE LA LEY, LAS PARTES PACTAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MISMAS QUE SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES, ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y OTORGA LA ENTIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- LA ENTIDAD PUBLICA Y EL SINDICATO, SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULAN LAS RELACIONES COLECTIVAS EN LA FUENTE DE TRABAJO, ESTABLECIENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTICULO 7.- SERAN REPRESENTANTES DE LAS PARTES, LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- 1) LA ENTIDAD PUBLICA
SON REPRESENTANTES Y POR LO TANTO, OBLIGAN A ÉSTA EN SUS COMPROMISOS CONTRACTUALES CON EL SINDICATO Y SUS TRABAJADORES:
 - 1.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 - 2.- EL SINDICO
 - 3.- LOS REGIDORES
 - 4.- LAS PERSONAS EN LAS QUE DELEGUEN EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO SU REPRESENTACIÓN LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, DEBERÁ AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEMAS RELATIVAS.
- 2) DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES:
LA ENTIDAD PÚBLICA TRATARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL SINDICATO, TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO QUE SE ORIGINEN ENTRE ESTAS Y SUS TRABAJADORES Y TODOS LOS CONFLICTOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL QUE SURJAN ENTRE LA MISMA Y SUS TRABAJADORES.
SON REPRESENTANTES DEL SINDICATO:
 - 1.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES, DEBIDAMENTE ACREDITADOS,
 - 2.- LOS QUE EL PROPIO COMITÉ DESIGNELOS REPRESENTANTES SINDICALES SE AVOCARÁN A LA DEFENSA DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA, MEDIANTE GESTIONES, ACTUACIONES, APORTACIÓN DE PRUEBAS Y DEMÁS MEDIOS IDÓNEOS QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA RESOLVER CADA CASO CON JUSTICIA Y EQUIDAD, DENTRO DEL ÁMBITO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY Y ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 8.- LA ENTIDAD PÚBLICA RECONOCE AL SINDICATO COMO EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ADMINISTRADOR DEL INTERÉS GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TIENE A SU SERVICIO EL ANTES CITADO, Y EN VIRTUD DE ESTE RECONOCIMIENTO SE CELEBRAN LAS PRESENTES CONDICIONES, OBLIGANDOSE A TRATAR Y RESOLVER CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES TODOS LOS CONFLICTOS Y/O DIFERENCIAS DE TRABAJO QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES, LA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 9.- LOS DERECHOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES QUE SE DERIVEN DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON IRRENUNCIABLES. CUANDO EL TRABAJADOR SEA EXPLUSADO O RENUNCIE VOLUNTARIAMENTE A PERTENECER AL SINDICATO PERDERÁ POR ESE SÓLO HECHO TODOS LOS DERECHOS QUE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONTEMPLAN, ESTO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 118 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTICULO 10.- EN NINGUN CASO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SERAN INFERIORES A LOS QUE CONCEDEN **LAS PRESENTES CONDICIONES**, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTICULO 11.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A NO CONCERTAR NINGUN CONVENIO CON LOS TRABAJADORES SIN LA APROBACIÓN DEL SINDICATO. LOS CONVENIOS O ACUERDOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE NO CUENTEN CON LA APROBACIÓN DEL SINDICATO, SERÁN NULOS.

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES, EL PERSONAL SE CLASIFICA EN: TRABAJADORES DE CONFIANZA, TRABAJADORES DE BASE Y TRABAJADORES EVENTUALES SINDICALIZADOS.

ARTICULO 13.- SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR LO TANTO, EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTAS CONDICIONES, LAS PERSONAS QUE ESTEN COMPRENDIDAS EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7 Y SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL CAPITULO PRIMERO DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DESEMPEÑEN SU TRABAJO DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO.

ARTICULO 14.- SON TRABAJADORES Y/O EMPLEADOS DE BASE, EVENTUALES Y TRANSITORIOS SINDICALIZADOS, LOS NO INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE INTEGRAN EL PADRÓN GENERAL DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ. TODO EL PERSONAL QUE NO DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONFIANZA DEBERÁ SER PROPUESTO PARA SU CONTRATACIÓN POR EL SINDICATO.

ARTICULO 15.- CUANDO ALGUN TRABAJADOR SINDICALIZADO PASE A REALIZAR FUNCIONES DE CONFIANZA, EL MOVIMIENTO DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO E INFORMAR A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD PÚBLICA, QUEDANDO EN SUSPENSO SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SINDICALES A EXCEPCIÓN DE LA CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE, CUANDO DEJE DE DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES DE CONFIANZA, PODRÁ REGRESAR A SU PUESTO BASE SINDICALIZADO.

ARTICULO 16.- LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATARÁ PREFERENTEMENTE A LOS TRABAJADORES QUE PROPONGA EL SINDICATO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY.

ARTICULO 17.- LAS PARTES ACUERDAN Y ACEPTAN QUE LAS VACANTES DEFINITIVAS, ASÍ COMO LAS VACANTES TEMPORALES ORIGINADAS EN LOS PUESTOS SINDICALIZADOS CON MOTIVO DE PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDADES, VACACIONES, PROCESO DE JUICIO SINDICAL O CASTIGO, SE CUBRIRÁN INVARIABLEMENTE CON PERSONAL QUE PROPONGA EL SINDICATO, PREVIA EVALUACIÓN QUE SE HAGA DE LA PERSONA PROPUESTA DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY. ASIMISMO, QUEDARÁ DEBIDAMENTE ASENTADO QUE EL PERSONAL TEMPORAL SE CONTRATARÁ ÚNICAMENTE POR EL TOTAL DE DIAS QUE ORIGINE LA VACANTE, FINIQUITÁNDOSE AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO LOS ALCANCES LEGALES QUE PROCEDAN POR EL TIEMPO LABORADO.

DE IGUAL FORMA, ACUERDAN AMBAS PARTES QUE, TODAS LAS VACANTES QUE SE GENEREN POR EL PERSONAL DE BASE LIBRE, SERAN CUBIERTAS POR EL SINDICATO AQUÍ SUSCRIBIENTE, DEBIENDO LA ENTIDAD MUNICIPAL DAR AVISO POR ESCRITO AL SINDICATO PARA QUE ESTE ULTIMO EN EL TÉRMINO DE TRES DIAS HAGA LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EN CASO DE QUE EL SINDICATO NO REALICE LA PROPUESTA EN ESTE TÉRMINO, DICHA PROPOSICIÓN SERÁ EFECTUADA POR LA ENTIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A SEPARAR DEFINITIVAMENTE DE SU TRABAJO Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA AL TRABAJADOR QUE EL SINDICATO LE SOLICITE POR ESCRITO, YA SEA POR HABER RENUNCIADO PERTENECER AL MISMO O POR SU EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA ORGANIZACIÓN O POR HABER COMETIDO UNA FALTA SANCIONADA CON LA EXPULSIÓN DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS INTERNOS Y EN BASE AL ARTICULO 118 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

ARTICULO 19.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO AL SINDICATO DE LAS VACANTES SINDICALIZADAS DEFINITIVAS, TEMPORALES E INTERINATOS, QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGAN LUGAR LAS VACANTES, A EFECTOS DE QUE ÉSTA PROPONGA CANDIDATOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI ÉSTA VACANTE NO ES CUBIERTA POR EL SINDICATO EN EL TÉRMINO DE LAS 72 HORAS, LA ENTIDAD PUBLICA CUBRIRÁ LA VACANTE SOLICITADA.

ARTICULO 20.- LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE DEFINITIVOS QUE SEAN EXPEDIDOS SERÁN VÁLIDOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO ÚNICO, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO EN PLENO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADOS AL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR SUELDOS Y PRESTACIONES.

CAPITULO SEGUNDO JORNADA DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y CONTROL DE ASISTENCIAS

ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES, LA JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 22.- LA JORNADA DE TRABAJO SE DIVIDE EN DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA.

ARTICULO 23.- LA JORNADA DIURNA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SERÁ CONTÍNUA.

ARTICULO 24.- LA JORNADA DE TRABAJO POR REGLA GENERAL SE DESARROLLARÁ DE LUNES A VIERNES DE LA 08:00 A 15:30 HORAS

ARTICULO 25.- LA JORNADA SERÁ TRABAJADA EN FORMA CONTINUA Y CON UNA DURACIÓN QUE NO EXCEDA DE SIETE HORAS Y MEDIA, DEBIENDO FIJAR EL HORARIO LA ENTIDAD PÚBLICA CON LA INTERVENCION DEL SINDICATO TOMANDO EN CUENTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

ARTICULO 26.- QUEDA PROHIBIDO EL TRABAJO NOCTURNO PARA MUJERES Y VARONES MENORES DE 18 AÑOS. LOS SERVICIOS Y/O LABORES POR TIEMPO EXTRAORDINARIO PODRÁN DESEMPEÑARLOS SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO PREVIAMENTE.

ARTICULO 27.- CUANDO DEBAN AMPLIARSE LAS HORAS DE LABORES DESPUES DE LA JORNADA DE TRABAJO, SERAN CONSIDERADAS COMO HORAS EXTRAS O TIEMPO EXTRAORDINARIO Y NO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE NECESIDADES DEL SERVICIO Y SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Y DEL SINDICATO.

ARTICULO 28.- LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE LABORARÁN A SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL O DE QUIEN LO SUSTITUYA; EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO PERMANENTE DE LAS HORAS EXTRAS AUTORIZADAS A CADA TRABAJADOR EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA, EL NÚMERO DE HORAS Y LA JUSTIFICACIÓN, DEBIENDO PAGARSE EL TIEMPOEXTRAORDINARIO EN NÓMINAS Y POR NINGÚN MOTIVO SE COMPENSARÁN CON TIEMPO DE DESCANSO. CUANDO EL TIEMPO EXTRAORDINARIO SEA DE TREINTA MINUTOS SE COMPUTARÁ COMO UNA HORA.

ARTICULO 29.- LAS HORAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIO, SE PAGARÁN CON UN 100 % MAS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE JORNADA DIARIA. CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REQUIERA QUE EL TRABAJADOR LABORE EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO O DE DESCANSO SEMANAL, LA ENTIDAD PÚBLICA COMUNICARÁ AL TRABAJADOR Y AL SINDICATO POR ESCRITO LAS HORAS LABORADAS POR CADA TRABAJADOR CON DEBIDA OPORTUNIDAD. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, LA ENTIDAD SE OBLIGA A CUBRIR UN PAGO DEL 200 % ADICIONAL A SU SALARIO ORDINARIO SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 30.- LAS HORAS INDICADAS PARA LA INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS LABORES, LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA MEDIANTE RELOJES CHECADORES, LISTAS U OTRO MEDIO IDÓNEO QUE PARA EL EFECTO SE DESTINE.

ARTICULO 31.- PARA LA ENTRADA Y EL REGISTRO DE ASISTENCIAS, SE CONCEDE AL TRABAJADOR UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA PARA INICIAR SUS LABORES; LOS TRABAJADORES QUE EXCEDAN EL TIEMPO DE TOLERANCIA TRES VECES EN LA QUINCENA CORRESPONDIENTE SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO.

EL TIEMPO DE TOLERANCIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER AMPLIADO POR TREINTA MINUTOS MAS O POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO HAGAN IMPOSIBLE AL TRABAJADOR PRESENTARSE A CHECAR SU ENTRADA A LABORES CON PUNTUALIDAD.

CAPITULO TERCERO CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 32.- LA INTENSIDAD DEL TRABAJO SE DETERMINARÁ POR EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICADAS QUE SE DESIGNEN EN CADA PUESTO, NO EXCEDIENDO DE LAS QUE RACIONAL Y HUMANAMENTE PUEDA SER DESARROLLADA SIN ESFUERZO EXAGERADO POR UNA PERSONA NORMAL Y COMPETENTE PARA LA FINALIDAD DETERMINADA, EN EL HORARIO SEÑALADO PARA EL SERVICIO.

ARTICULO 33.- LA CALIDAD DEL TRABAJO SE DETERMINARÁ POR EL ESMERO, EFICACIA E INICIATIVA CON QUE EL TRABAJADOR SEPA DESEMPEÑARLO, SEGÚN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN DE CONFORMIDAD CON SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 34.- EL TRABAJO PODRÁ SER PERMANENTE, EVENTUAL O TRANSITORIO SINDICALIZADO.

ES PERMANENTE: EL QUE ES DESEMPEÑADO POR LOS EMPLEADOS DE BASE, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EL CUAL SOLO PUEDE SER MODIFICADO POR LA ENTIDAD CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO, EN CUYO CASO DEBERÁ REGIRSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY.

ES EVENTUAL SINDICALIZADO: TODO AQUEL TRABAJADOR QUE OCUPA UNA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, PROPUESTO POR EL SINDICATO, Y QUE SEA INCORPORADO EN EL PADRÓN GENERAL DE TRABAJADORES.

ES TRANSITORIO: EL QUE SE DESEMPEÑA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO INTERINO, O FIJO, O PARA OBRA DETERMINADA; TAMBIEN SE CONSIDERA COMO INTERINO EL TRABAJADOR QUE SUSTITUYE A OTRO DE BASE, POR DIVERSAS CAUSAS DEL SERVICIO Y SIN QUE SE LE RETRIBUYA CON SUELDO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA A SU NOMBRAMIENTO.

EL TRABAJADOR INTERINO CESARÁ EN SUS FUNCIONES COMO TAL, CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA LO DETERMINE, EL DE TIEMPO FIJO AL TÉRMINO PARA EL QUE HAYA SIDO NOMBRADO Y EL DE OBRA O DE TRABAJO DETERMINADO A LA CONCLUSIÓN DE UNA O DEL OTRO.

CAPITULO CUARTO
DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTICULO 35.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA, ADEMÁS DE LOS DESCANSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, DISFRUTARÁN DE LOS QUE SE MENCIONEN EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 36.- LOS TRABAJADORES QUE LABOREN CONTINUAMENTE SU JORNADA, TENDRÁN DERECHO A UN DESCANSO DE TREINTA MINUTOS, CONSIDERÁNDOSE DICHO LAPSO COMO TRABAJO EFECTIVO, LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SINDICATO FIJARÁN EL MOMENTO EN QUE SE DEBE DISFRUTAR DEL DESCANSO DE MÉRITO.

ARTICULO 37.- CON EXCEPCIÓN EN EL CASO REFERIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y TRATÁNDOSE DE TRABAJO FÍSICO QUE REQUIERE ESFUERZO EXCESIVO Y COMO CONSECUENCIA AMERITEN DESCANSOS PERIÓDICOS, LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A DARLE LOS ESPACIOS DE TIEMPO NECESARIOS AL TRABAJADOR, ESTO ÚLTIMO RETOMANDO AL CIEN POR CIENTO LA ACTIVIDAD LABORAL QUE VENÍA DESARROLLANDO.

ARTICULO 38.- DURANTE LA LACTANCIA LAS MUJERES TENDRÁN DERECHO A UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DIA, DE DOS HORAS Y MEDIA PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

ARTICULO 39.- LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL SERAN LOS SABADOS Y DOMINGOS, PERO CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO IMPIDAN AL TRABAJADOR TOMAR ESOS DIAS, TENDRÁ DERECHO A UNA PRIMA ADICIONAL DEL 62.38 % (SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO DE LOS DIAS ORDINARIOS DE TRABAJO, DEBIENDO DESCANSAR LOS DIAS QUE SEÑALE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, PROCESO A ACUERDO DEL TRABAJADOR Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 40.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD PÚBLICA, SUSPENDERÁN LAS LABORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY, CONSIDERÁNDOSE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES:

I.- EL 1 DE ENERO

II.- EL 5 DE FEBRERO

III.- EL 18 Y 21 DE MARZO

IV.- JUEVES Y VIERNES DE SEMANA SANTA

V.- EL 1 DE MAYO

VI.- EL 5 Y 10 DE MAYO

VII.- EL 16 DE SEPTIEMBRE

VIII.- EL 12 Y 21 DE OCTUBRE

IX.- EL 1, 2 Y 20 DE NOVIEMBRE

X.- EL 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

XI.- EL 24 DE DICIEMBRE SE LABORARÁ MEDIA JORNADA, EN EL HORARIO DE 8:00 A 12:00 HORAS

XII.- EL 25 DE DICIEMBRE

XIII.- EL 31 DE DICIEMBRE SE LABORARÁ MEDIA JORNADA, EN EL HORARIO DE 8:00 A 12:00 HORAS

XIV.- LOS DIAS QUE LA ENTIDAD MUNICIPAL PROGRAME PARA LA CELEBRACIÓN DEL PASEO DE LA ALEGRÍA Y/O CARNAVAL

XV.- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES EN EL CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL QUE SE ADICIONAN A LOS SIGUIENTES DIAS QUE YA SE CONTEMPLAN EN EL CONVENIO ORIGINAL, ASI COMO AQUELLOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN DECRETADOS COMO TALES POR EL MISMO EJECUTIVO FEDERAL.

ARTICULO 41.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE SEIS MESES EN LA ENTIDAD PÚBLICA, TENDRÁN DERECHO A DOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES: DE 15 DIAS HÁBILES CADA UNO, Y LOS TRABAJADORES QUE TENGAN 10 AÑOS EN DELANTE DE ANTIGÜEDAD GOZARÁN DE 20 DIAS HÁBILES CADA PERIODO QUEDANDO EN EL ENTENDIDO QUE LOS PERIODOS VACACIONALES SE DISFRUTARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMER PERIODO: ABRIL-JUNIO DE CADA AÑO

SEGUNDO PERIODO: OCTUBRE-DICIEMBRE DE CADA AÑO

ARTICULO 42.- LA ENTIDAD PÚBLICA, SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA PRIMA VACACIONAL DEL 99.18 % (NOVENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) EN RELACIÓN AL SALARIO VIGENTE Y SOBRE LOS DIAS HÁBILES DEL PERIODO QUE LE CORRESPONDA.

ARTICULO 43.- LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ALGUNA ENFERMEDAD DURANTE SUS PERIODOS DE VACACIONES, TENDRÁN DERECHO A QUE DESPUES DE VENCIDA LA INCAPACIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES OTORQUE UNA AMPLIACIÓN DE VACACIONES EQUIVALENTE A LOS DIAS QUE ESTUVIERON INCAPACITADOS.

ARTICULO 44.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SOLICITARÁ A LOS DEPARTAMENTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA Y EN LOS CUALES HAYA TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EL ROLL DE VACACIONES PROGRAMADO, CONSIDERANDO LA OPINION DEL TRABAJADOR PARA LA ELECCIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO ANTIGÜEDAD, DISPOSICIÓN, NECESIDAD DEL SERVICIO Y CARGA DE TRABAJO. ASI MISMO, CUANDO SE REQUIERA HACER UN CAMBIO A DICHO PERIODO SE DEBERÁ REALIZAR COORDINADAMENTE SINDICATO, DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN Y RECURSOS HUMANOS PARA TAL EFECTO, NOTIFICANDO A LOS MISMOS Y CUANDO MENOS CON CINCO DIAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 45.- LA ENTIDAD PÚBLICA ACEPTA QUE EL ARTICULO ANTERIOR SE CORRELACIONARÁ DEFINITIVAMENTE CON EL ARTÍCULO 15 E INVARIABLEMENTE SE CUBRIRÁN LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS A PARTIR DE LOS 15 DIAS DEL PERIODO ORIGINADO.

ARTICULO 46.- QUEDA RESERVADA A LA ENTIDAD PÚBLICA LA FACULTAD DE CAMBIAR DE PUESTO A SUS EMPLEADOS, NOTIFICANDO OPORTUNAMENTE AL SINDICATO EL MOTIVO DEL CAMBIO, SIEMPRE Y CUANDO NO DETERIORE EL SALARIO Y CATEGORÍA DEL TRABAJADOR REASIGNADO, DEBIENDO ACTUALIZARSE EL NOMBRAMIENTO CUANDO SEA POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

ARTICULO 47.- LOS TRABAJADORES DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO GOZARÁN DE DOS CLASES DE LICENCIAS: CON GOCE DE SUELDO Y SIN GOCE DE SUELDO, LAS CUALES DEBERÁN SOLICITARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SERÁN RENUNCIABLES SIEMPRE Y CUANDO EXISTA PREVIO AVISO DEL TRABAJADOR. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, LAS LICENCIAS O LAS RENUNCIAS DEBERÁN TRAMITARSE POR CONDUCTO DEL SINDICATO.

ARTICULO 48.- LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, SE OTORGARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) PERMISO ECONÓMICO HASTA POR CUATRO DIAS DURANTE EL AÑO, ESTE BENEFICIO NO PODRÁ ACUMULARSE CON EL AÑO SIGUIENTE, NI PODRÁ UNIRSE A LOS PERIODOS DE VACACIONES O DIAS FESTIVOS, SALVO EN CASOS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADOS
- B) QUEDANDO EN EL ENTENDIDO QUE SI EL TRABAJADOR SINDICALIZADO NO UTILIZA LOS DIAS ECONÓMICOS SEÑALADOS, SE PAGARÁN COMO RECONOCIMIENTO LABORAL EN EFECTIVO CINCO DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- C) A LOS TRABAJADORES QUE MEDIANTE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA INSTITUCIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE ACREDITEN ESTAR INCAPACITADOS PARA TRABAJAR, COMO CONSECUENCIA DE RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD DE TRABAJO, SE CONSIDERAN DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA INCAPACIDAD HASTA QUE TERMINE EL PERIODO FIJADO EN DICHO CERTIFICADO O ANTES SI ESTE REDUCE EL PERIODO DE INCAPACIDAD. EN CASO DE ENFERMEDAD ORDINARIA SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.
- D) A LAS MUJERES POR EMBARAZO POR 90 DIAS, A PARTIR DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EXPIDA LA INCAPACIDAD.
- E) PERMISO HASTA POR DOS DIAS A LOS TRABAJADORES, CUYA ESPOSA ENTRE EN PERIODOS DE POST PARTO, SIN MENOSCABO EN SUS PERCEPCIONES.

F) JUSTIFICAR LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE RESULTE AFECTADO POR MOTIVO DE DESASTRES NATURALES, HASTA POR 2 DIAS, PREVIA VERIFICACIÓN OCULAR POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ESTE YA TENGA AGOTADO SUS DIAS ECONÓMICOS.

G)

ARTICULO 49.- SE CONCEDERÁ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO CON BASE A LA ANTIGÜEDAD EFECTIVA DEL TRABAJADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE UNO A DIEZ AÑOS, HASTA POR NUEVE MESES, DEBIENDO REANUDAR EL TRABAJADOR POR LO MENOS SIETE DIAS ANTES DE PRORROGAR UNA NUEVA LICENCIA.

II.- CUANDO TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE DIEZ AÑOS EN ADELANTE, HASTA POR ONCE MESES, DEBIENDO REANUDAR EL TRABAJADOR POR LO MENOS SIETE DIAS ANTES DE PRORROGAR UNA NUEVA LICENCIA.

ARTICULO 50.- LA ENTIDAD PUBLICA AUTORIZA A CINCO TRABAJADORES QUE PRUEBEN SER ESTUDIANTES A QUE SE RETIREN DE SUS LABORES UNA HORA ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO O QUE INGRESEN UNA HORA DESPUES DE SU JORNADA ORDINARIA DE LABORES, ESTO PARA EL BUEN DESEMPEÑO Y HORARIO DE LAS CLASES CORRESPONDIENTES PREVIO ANÁLISIS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y GESTIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 51.- EN CASO DE QUE DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO EL EMPLEADO PRESENTARA ALGUN PROBLEMA DE SALUD QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE, SE CONCEDERÁ EL PERMISO CON GOCE DE SUELDO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL TRABAJADOR ACUDA A LA INSTITUCIÓN MÉDICA AUTORIZADA, JUSTIFICÁNDOSE ESTE HECHO POSTERIORMENTE CON LA INCAPACIDAD O RECETA MÉDICA QUE LE EXPIDAN, MISMA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA OPORTUNAMENTE PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 52.- LA ENTIDAD PÚBLICA DARÁ EL TIEMPO NECESARIO A TODO TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE DÉ INICIO A SUS TRÁMITES DE JUBILACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN MENOSCABO EN SU SALARIO ORDINARIO.

ARTICULO 53.- POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS EN ASCENDENTE O DESCENDENTE, ASÍ COMO DEL CONYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, EL EMPLEADO PODRÁ AUSENTARSE DE SUS LABORES HASTA POR TRES DIAS DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN MENOSCABO EN SUS PERCEPCIONES; POR CUANTO HACE AL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, ESTOS DEBERÁN ESTAR PREVIAMENTE REGISTRADOS POR EL TRABAJADOR ANTE LA ENTIDAD MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LA ENTIDAD PÚBLICA EFECTUARÁ LA DONACIÓN DE LA FOSA EN CUALQUIERA DE SUS PANTEONES MUNICIPALES PARA EL ENTIERRO DEL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADA O DE SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIOS, PACTANDO AMBAS PARTES QUE SERÁ LA ENTIDAD MUNICIPAL LA QUE DISPONGA EN CUAL DE LOS PANTEONES SE REALIZARÁ DICHA DONACIÓN DE FOSA.

ARTICULO 54.- LA ENTIDAD PÚBLICA CONCEDERÁ FACILIDADES DE TIEMPO COMPLETO AL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES RELATIVAS A SUS CARGOS, Y AL FUNCIONARIO SINDICAL QUE OSTENTE LA CARTERA DE SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL SE LE CONCEDERÁ EL TIEMPO NECESARIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO. ASÍ MISMO, CUANDO ALGÚN OTRO FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO TENGA QUE SALIR EN COMISIÓN PROPIA DE SU CARGO, SE LES DARÁ EL TIEMPO REQUERIDO A SOLICITUD DEL PROPIO ORGANISMO SINDICAL, ESTO SIN MENOSCABO EN SUS PERCEPCIONES Y ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO QUINTO
SALARIO, AGUINALDO Y PRESTACIONES

ARTICULO 55.- SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGARSE AL TRABAJADOR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS Y DEBERÁ SER UNIFORME EN CADA UNA DE LAS CATEGORIAS. EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SE INTEGRA POR LA CUOTA DIARIA QUE PERCIBE, EL SOBRESUELDO EN SU CASO, Y LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE OTORGAN AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

ARTICULO 56.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, EN EL CASO DE QUE UN TRABAJADOR SUSTITUYA EN EL MISMO PUESTO Y RESPONSABILIDAD A OTRO QUE FALTE POR INCAPACIDAD, LICENCIA O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, ESTE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL SALARIO DEL PUESTO A RECUBRIR DESDE EL PRIMER DIA DE SUPLENCIA.

ARTICULO 57.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SERÁN PAGADOS A MAS TARDAR LOS DIAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES DENTRO DE HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES EN MONEDA NACIONAL; EN CASO DE QUE LA FECHA COINCIDA CON UN DIA DE DESCANSO, DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EL DIA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 58.- EL SALARIO SE PAGARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, SOLO EN CASO QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO EL PAGO SE HARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE COMO APODERADO MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS.

ARTICULO 59.- LA ENTIDAD PÚBLICA AL HACER EL PAGO DE SALARIOS A LOS TRABAJADORES, LES ENTREGARÁ UN COMPROBANTE OFICIAL EN EL QUE APAREZCAN DESGLOSADAS LAS PERCEPCIONES, DEDUCCIONES, PUESTO O CATEGORÍA ASIGNADA, NÚMERO DE DIAS TRABAJADOS, ASÍ COMO EL SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA QUE REALICE EL PAGO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA.

ARTICULO 60.- CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA NO CUBRA A LOS TRABAJADORES SUS SALARIOS DURANTE EL DIA ESTABLECIDO, SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO Y SE CUBRIRÁ EN EL SIGUIENTE SALARIO.

ARTICULO 61.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES NO PODRÁ SER MOTIVO DE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) PENSIONES ALIMENTICIAS DECRETADAS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS.**
- B) CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAIGA DEUDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE SUELDO.**
- C) RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO**
- D) POR INASISTENCIAS O RETARDOS, SEGÚN SE CONSIGNE EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**
- E) POR COBRO DE CUOTAS SINDICALES, EXTRAORDINARIAS, EN EL CASO DE APORTACIONES DEL FONDO PARA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS, CAJA DE AHORROS, FONDO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS SINDICALES.**

ARTICULO 62.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE COMPROMETE A CUBRIR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 55 (CINCUENTA Y CINCO) DIAS DE SALARIO, PAGADEROS DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 63.- CUANDO LOS TRABAJADORES NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIO, SE LES PAGARÁ EL AGUINALDO EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO.

ARTICULO 64.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A TODO TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE DURANTE UN PERIODO DE DOS QUINCENAS CONSECUTIVAS, SALVO POR INCAPACIDADES HASTA DE TRES DIAS, PERMISOS ECONÓMICOS, FALLECIMIENTO DE ALGÚN FAMILIAR DIRECTO EN LINEA ASCENDENTE Y DESCENDENTE, , CONYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y VACACIONES, DEMUESTRE PUNTUALIDAD, EFICIENCIA, DISPONIBILIDAD E INICIATIVA, UN ESTÍMULO ECONÓMICO DE DOS DIAS Y MEDIO DE HABER, PAGADERO EN LA QUINCENA SIGUIENTE AL PERIODO TRANSCURRIDO.

ARTICULO 65.- LA ENTIDAD PÚBLICA PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CANASTA BÁSICA POR LA CANTIDAD DE \$ 205.80 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 80/100 MN.) QUINCENALES

ARTICULO 66.- LA ENTIDAD PÚBLICA PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, UNA CANASTA NAVIDEÑA EN EFECTIVO DE \$ 510.00 (QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MN.)

ARTICULO 67.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A PAGAR A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO POR CADA CINCO AÑOS DE SERVICIO, LA PRESTACIÓN DENOMINADA QUINQUENIO POR UN MONTO DE \$ 202.00/100 MN. (DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN.)PAGADERO EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 68.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE RESPONSABILIZA CON LOS TRABAJADORES EN EL PAGO DE GASTOS PARA FUNERAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

**POR MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL
\$ 40, 000.00/100 MN.**

ARTICULO 69.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRÁMITES PARA INGRESAR A LOS TRABAJADORES AL S.A.R.

ARTICULO 70.- LA ENTIDAD PÚBLICA CUBRIRÁ EL 100 % (CIEN POR CIENTO) DEL TOTAL DE LOS GASTOS QUE GENEREN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR LA ADQUISICIÓN DEL ARMAZÓN Y CRISTALES PARA LENTES, ASÍ COMO DE LENTES DE CONTACTO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y ADQUIRIRSE CON LA NEGOCIACIÓN QUE CONVenga CON LA ENTIDAD.

ARTICULO 71.- POR UNA VEZ AL AÑO, LA ENTIDAD PÚBLICA BENEFICIARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO POR CADA HIJO QUE TENGA EN EDAD ESCOLAR Y A LOS TRABAJADORES QUE ESTÉN ESTUDIANDO, PARA AYUDA EN LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES, PREVIA DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ CUBIERTA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

| NIVEL | CANTIDAD |
|---------------------------------|------------------|
| PREESCOLAR | \$ 176.93 |
| PRIMARIA | \$ 204.15 |
| SECUNDARIA, PREPARATORIA | \$ 272.20 |
| SUPERIOR | \$ 435.53 |

ARTICULO 72.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE COMPROMETE A GESTIONAR ANTE EL DIF MUNICIPAL, PARA QUE LAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS QUE TENGAN LA NECESIDAD DE INGRESAR A SUS HIJOS EN EL SERVICIO DE GUARDERÍA DE ESA INSTITUCIÓN, PARA QUE ESTAS PAGUEN ÚNICAMENTE EL 40 % (CUARENTA POR CIENTO) DEL COSTO. PARA EL CASO DEL TRABAJADOR SE OTORGARÁ EL MISMO BENEFICIO SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE EL FALLECIMIENTO DE LA MADRE O CONSERVE LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR.

ARTICULO 73.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ BECAS MENSUALES PARA 20 HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON UN PROMEDIO MINIMO DE 9.0 (NUEVE PUNTO CERO) PREVIA DOCUMENTACIÓN QUE POR MEDIO DEL SINDICATO DEBERÁ TRAMITARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

BECAS PARA ESTUDIANTES DE :
PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, Y
CARRERA UNIVERSITARIA

MONTO MENSUAL:
\$ 695.50

ARTICULO 74.- LA ENTIDAD PÚBLICA SE OBLIGA A APORTAR LA CANTIDAD DE \$ 60.42 (SESENTA PESOS 42/100 MN.), QUINCENALES A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, POR CONCEPTO DE AYUDA PARA RENTA DE CASA.

ARTICULO 75.- LA ENTIDAD PÚBLICA APORTARÁ A TITULO DE AYUDA PARA TRANSPORTE A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, LA CANTIDAD DE \$ 147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN) QUINCENALES.

ARTICULO 76.- LA ENTIDAD PÚBLICA BRINDARÁ LA PROTECCIÓN E INTEGRIDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE : LIMPIA PÚBLICA, OBREROS Y CHOFERES DE UNIDADES RECOLECTORAS DE DESECHOS Y PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL, OFICIAL SOLDADOR, SOLDADOR Y AYUDANTE DE SOLDADOR; UNA PRIMA INSALUBRE QUINCENAL DE \$ 135.70 00/100 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 70/100 MN.); Y ASÍ MISMO AL PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE: LIMPIA PÚBLICA ÁREA BARRENDEROS, CEMENTERIOS E INTENDENCIA LA CANTIDAD DE \$ 39.00/100 MN.(TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100) QUINCENALES.

ARTICULO 77.- LA ENTIDAD PÚBLICA DESCONTARÁ DEL SALARIO DIARIO DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO EL IMPORTE DEL 1 % (UNO POR CIENTO), Y SE OBLIGA APORTAR CANTIDAD IGUAL, PARA CONSTITUIR UN FONDO DE AHORRO, Y AMBAS CANTIDADES DEBEN SER DEPOSITADAS EN UN BANCO DE LA LOCALIDAD, OTORGANDO COPIA DEL DEPÓSITO AL SINDICATO Y EL AHORRO Y SUS RENDIMIENTOS SE ENTREGARÁN AL TRABAJADOR ADJUNTO AL PAGO DEL AGUINALDO.

ARTICULO 78.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO EL IMPORTE DE \$ 58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN.) ANUALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PAGADEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 79.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO LA CANTIDAD DE \$ 567.10 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 MN.) EL DIA 31 DE ENERO DE CADA AÑO POR CONCEPTO DE BONO ANUAL, Y AL TRABAJADOR QUE HAYA LABORADO EN MENOR TIEMPO DURANTE EL AÑO CALENDARIO, SE LE OTORGARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

ARTICULO 80.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$ 150.00/100 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) COMO ESTIMULO A LA TRABAJADORA QUE JUSTIFIQUE SER MADRE DE FAMILIA, HACIENDOSE EL PAGO EL DIA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL DIA 10 DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO 81.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$ 120.00/100 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100) A TITULO DE GRATIFICACIÓN AL TRABAJADOR QUE COMPRUEBE SER PADRE, PAGADERO EL DIA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR A SU CELEBRACIÓN.

ARTICULO 82.- LAS PARTES ACUERDAN, QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE DURANTE EL AÑO CALENDARIO DE TRABAJO CONTÍNUO, NO TENGAN FALTA DE ASISTENCIA AL TRABAJO, QUE NO HAYA ACUMULADO MÁS DE DOS RETARDOS EN EL MES Y NO HAYA DISFRUTADO DE PERMISOS ECONÓMICOS O SIN GOCE DE SUELDO A EXCEPCIÓN DE VACACIONES Y CASOS DE DEFUNCIÓN DE FAMILIARES DIRECTOS EN LÍNEA ASCENDENTE, DESCENDENTE, CÓNYUGE O HERMANOS, COMISIÓN SINDICAL, PERMISOS DE PRE Y POST PARTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 INCISOS D Y E DE ÉSTAS CONDICIONES, SE LE ESTIMULARÁ CON EL PAGO DE CUATRO DIAS DE SALARIO DIARIO, QUE SERÁ RETRIBUÍDO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 83.- LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS POR LA CANTIDAD DE \$ 1,100 (MIL CIEN PESOS 00/100 MN.) A LOS MEJORES EMPLEADOS DEL AÑO, UNO CORRESPONDIENTE AL ÁREA ADMINISTRATIVA Y OTRO CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE CAMPO, PREVIA SELECCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA, CANTIDAD QUE SE ENTREGARÁ EL DIA 21 DE OCTUBRE, FECHA EN QUE SE CELEBRA EL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL, ASÍ MISMO, A DICHOS TRABAJADORES SE LES ENTREGARÁ UN DIPLOMA ALUSIVO AL RECONOCIMIENTO DE MEJOR EMPLEADO MUNICIPAL, FIRMADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SINDICALES.

ARTICULO 84.- LA ENTIDAD PÚBLICA PAGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EL IMPORTE MENSUAL DE \$ 27.56 (VEINTISIETE PESOS 56/100 MN.) POR CONCEPTO DE AYUDA PARA EL PAGO DE AGUA POTABLE.

ARTICULO 85.- LA REVISION DE LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CAPITULO SE HARA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA DOS AÑOS, SIN EMBARGO PODRÁ MODIFICARSE CUANDO EL GOBIERNO FEDERAL O LA LEGISLATURA ASÍ LO DECRETEN, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA REVISIÓN DE LAS PRESTACIONES QUE SE INTEGRAN AL SALARIO, DENOMINADAS AYUDA PARA AGUA, CANASTA BÁSICA, Y/O AYUDA PARA TRANSPORTE SE HARÁN A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

ARTICULO 86.- SON OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- A) CUBRIR A LOS TRABAJADORES LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES
- B) PAGAR AL TRABAJADOR LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES
- C) DAR DE ALTA EN NOMINA AL TRABAJADOR EN EL INMEDIATO PERIODO DE ALTAS A LA NOMINA, UNA VEZ QUE SE REINCORPORA DESPUES DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.
- D) AFILIAR A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- E) CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD CON SUS TRABAJADORES
- F) PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LOS TRABAJADORES, UTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIAL NECESARIO PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO.
- G) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS ASCENSOS, PERMUTAS Y ALTAS SE REALICEN CON MAYOR FLUIDEZ.
- H) CUBRIR LAS APORTACIONES QUE FIJEN LAS LEYES RESPECTIVAS PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.
- I) OTORGAR ESTIMULOS Y RECOMPENSAS SEÑALADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- J) ASUMIR LA DEFENSA JURÍDICA DE SUS TRABAJADORES CUANDO EL TRABAJADOR SUFRA UN ACCIDENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO Y AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN.
- K) TRATAR TODOS LOS ASUNTOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES.
- L) ENTREGAR AL SINDICATO EL LISTADO DE PLAZAS DE BASE CADA 12 MESES
- M) PROPORCIONAR LOS GASTOS PARA TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES DE BASE CUANDO TENGAN QUE SALIR DE COMISION PROPIAS DE SUS ACTIVIDADES.
- N) PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE LO REQUIERAN PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES DE TRABAJO, LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y DEMAS BIENES NECESARIOS.
- Ñ) OTORGAR CAPACITACIONES Y ADIESTRAMIENTO, A LOS TRABAJADORES SEGÚN LAS NECESIDADES LABORALES O PROGRAMAS OPERATIVOS DE TRABAJO, DE COMUN ACUERDO CON EL SINDICATO Y CONSIDERANDO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE INTEGREN LA PLANTILLA LABORAL DE SINDICALIZADOS.
- O) AUTORIZAR LA PERMUTA DE PLAZA ENTRE DOS TRABAJADORES DE BASE SIEMPRE QUE SEAN DEL MISMO NIVEL Y CATEGORIA.

- P) VIGILAR QUE AL TRABAJADOR SE LE DE UN TRATO CORDIAL Y RESPETUOSO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS JEFES CON LOS QUE LABORA, SANCIONANDO EN TERMINOS DE LEY A AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION.
- Q) REINCORPORAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN UN TERMINO DE CINCO DIAS HABILES, A TODO TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE SOLICITE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL CONCLUIR LA MISMA.
- R) OTORGAR EL 100 % (CIEN POR CIENTO) DEL COSTO TOTAL POR EL CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE OSTENTEN LAS CATEGORIAS DE OPERADORES DE UNIDADES PESADAS Y CHOFERES RESPECTIVAMENTE.
- S) LA ENTIDAD PUBLICA ACEPTA QUE CUANDO SE INTEGRE UN EQUIPO DEPORTIVO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS, LES DOTARÁ DE LOS UNIFORMES Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.
- T) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LAS PRESENTES CONDICIONES Y DE LA LEY.

ARTÍCULO 87.- LA ENTIDAD PÚBLICA ESTÁ OBLIGADA A CONSTITUIR E INSTALAR BOTIQUINES O DISPENSARIOS DE PRIMEROS AUXILIOS EN CADA DEPENDENCIA DEL MISMO, TECNICAMENTE PROVISTO CON LOS MATERIALES MÉDICOS NECESARIOS.

ARTICULO 88.- LA ENTIDAD PÚBLICA PROPORCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS Y FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS INCISOS SIGUIENTES, EL EQUIPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES:

- A) ROPA DE TRABAJO(CAMISA Y PANTALÓN), PARA EL PERSONAL DE ÁREA DE LOS DEPARTAMENTOS DE : LIMPIA PÚBLICA, AREAS RECOLECTORES Y BARRENDEROS, CUATRO JUEGOS DE ROPA; PARA EL PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE MERCADO, PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA, MANTENIMIENTO CIVIL, RASTRO MUNICIPAL, OBRAS PÚBLICAS, CATASTRO, PATRIMONIO, ALUMBRADO PÚBLICO Y PANTEÓN MUNICIPAL, DOS JUEGOS DE ROPA; DEBIENDOSELES ENTREGAR DE BUENA CALIDAD A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LOS CUALES SERÁN DOTADOS EN EL PERIODO SIGUIENTE: DEL 15 AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO Y EL CAMBIO SERÁ SEGÚN EL DESGASTE.
- B) EQUIPO DE AGUA (HOMBRES-OVEROL DE HULE Y CHAMARRA CON GORRO DE PLÁSTICO REFORZADO), (MUJERES-CAPAS LARGAS CON GORRO DE PLÁSTICO REFORZADO) PARA EL PERSONAL MENCIONADO EN EL INCISO QUE NOS ANTECEDE, DEBIENDOSE DOTAR DEL 15 AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO.
- C) CALZADO INDUSTRIAL: PARA EL PERSONAL MENCIONADO EN EL INCISO A), ASÍ COMO BOTAS DIELECTRICAS AL PERSONAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBIENDOSE DOTAR DEL 15 AL 30 DE MARZO DE CADA AÑO, Y EL CAMBIO SERÁ SEGÚN EL DESGASTE.

AL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL:

BOTAS DE HULE COLOR BLANCO, PRIMERA ENTREGA DEL 15 AL 30 DE ENERO DE CADA AÑO. SEGUNDA ENTREGA DEL 15 AL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, O SEGÚN EL DESGASTE POR EL USO DEBIDAMENTE COMPROBADO.

- D) CASCO: AL PERSONAL DE ALUMBRADO PÚBLICO. DEBIENDOSE DOTAR: EL 15 DE ABRIL DE CADA DOS AÑOS.
- E) AGUA POTABLE. EN TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO.
- F) EXAMEN MÉDICO COMPLETO: AL PERSONAL DE LIMPIA PÚBLICA, RASTRO Y PANTEÓN MUNICIPAL, CADA DOCE MESES
- G) SERVICIO SANITARIO EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DE ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 89.- CUANDO UN TRABAJADOR HUBIERE SUFRIDO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL SEA PARCIAL O TOTAL A CAUSA DEL SERVICIO, LA ENTIDAD PÚBLICA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO DE SU EMPLEO AL TÉRMINO DE DICHA INCAPACIDAD, DE NO SER ASÍ, LA ENTIDAD ASIGNARÁ UN PUESTO QUE PUEDA DESEMPEÑAR SEGÚN SUS APTITUDES, O SU INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 90.- CUANDO LOS TRABAJADORES SUFRAN ACCIDENTES DE TRABAJO, INMEDIATAMENTE SE LES DARÁ AVISO A LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPORCIONANDOLES LOS PRIMEROS AUXILIOS DEL CASO.

ARTICULO 91.- LA ENTIDAD PÚBLICA QUEDA OBLIGADA A PAGAR LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICAMENTOS EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

ARTICULO 92.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGARÁ PARA LA REALIZACIÓN ANUAL DEL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL, AL SINDICATO, LA CANTIDAD DE \$ 29.000.00/100 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MN.) A ENTREGAR EL 10 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 93.- LA ENTIDAD PÚBLICA OTORGA AL SINDICATO UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$ 33, 345.00/100 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN.) ANUALES EN EFECTIVO, REPARTIDO EN TRES EXHIBICIONES Y PAGADO EN EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DE LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO PREVIO RECIBO QUE EL SINDICATO OTORGUE.

CAPITULO SEPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 94.- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD PUBLICA TENDRAN DERECHO A:

- A) PERCIBIR LOS SALARIOS AL SERVICIO QUE LES CORRESPONDAN SEGÚN SU CATEGORÍA
- B) DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO
- C) RECIBIR UN TRATO CORDIAL Y RESPETUOSO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS JEFES CON LOS QUE COTIDIANAMENTE LABORAN
- D) DISFRUTAR DE LOS PERMISOS O LICENCIAS CON GOCE O SIN GOCE DE SUELDO, POR EL TIEMPO Y MOTIVOS ESTABLECIDOS POR ESTAS CONDICIONES
- E) INTERVENIR EN LOS CONCURSOS Y MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS
- F) QUE SE ACREDITEN EN SU EXPEDIENTE LAS NOTAS BUENAS Y DE MÉRITOS.
- G) DISFRUTAR DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES QUE ESTABLEZCAN EN ESTAS CONDICIONES.
- H) CAMBIAR DE ADSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES.
- I) OCUPAR EL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL AUSENTARSE Y DESPUES DE AUSENCIA EN TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES.
- J) QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ÚTILES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- K) SER ASISTIDO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS Y CIRCUNSTANCIADAS.
- L) NO SER SEPARADOS DE SUS EMPLEOS, SALVO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS PRESENTES CONDICIONES O EN LA LEY.
- M) QUE SE AUTORICE LA PERMUTA DE PLAZAS ENTRE DOS TRABAJADORES DE BASE ADSCRITOS A DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO, SIEMPRE QUE TENGAN IGUAL PUESTO Y JORNADA Y MANIFIESTEN POR ESCRITO SU VOLUNTAD PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO Y SIN PERJUICIO DEL SERVICIO.
- N) OBTENER ESTIMULOS O RECOMPENSAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- Ñ) ASISTIR A EVENTOS DE CAPACITACIÓN QUE SE ESTABLEZCAN POR LA INSTITUCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL SINDICATO.
- O) ASÍ COMO TODAS LAS QUE SE CONSIGNEN EN ESTAS CONDICIONES Y EN LAS LEYES APLICABLES.
- P) CUANDO EL TRABAJADOR ALCANCE SU JUBILACIÓN O PENSIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, O POR PARTE DE LA ENTIDAD MUNICIPAL, TENDRA DERECHO A UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR JUBILACIÓN, EQUIVALENTE AL PAGO DE 12 DIAS DE SALARIO DIARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO LABORADO.

ARTICULO 94 BIS.- LA ENTIDAD MUNICIPAL Y EL SINDICATO, CELEBRARAN EN FORMA ANUAL PLÁTICAS PARA EFECTOS DE ANALIZAR POSIBLES ASCENSOS DE CATEGORIA A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PROPONGA EL SINDICATO PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE POR JUBILACIONES, RESCISIONES, RENUNCIAS DE CONTRATO Y/O LAS VACANTES DE NUEVA CREACIÓN QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE GENEREN LOS CUALES TENDRAN QUE CUMPLIR CON BUENA DISPOSICIÓN PARA LABORAR Y CONTAR CON LA CAPACIDAD PARA EL PUESTO A QUE SON PROPUESTOS, RESPETANDO LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD GENERAL Y DE CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES, LA APTITUD DEL TRABAJADOR SERÁ EVALUADA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN EXAMEN TEORICO-PRACTICO, REFERIDO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PUESTO, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA SERÁ DE OCHO, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ PUNTOS, EL ASPIRANTE PRESENTARÁ EL EXAMEN DURANTE EL CURSO DE LA JORNADA DE LABORES, CONFORME LO PERMITAN LAS NECESIDADES DEL TRABAJO. DICHO BENEFICIO SERÁ ENTREGADO AL TRABAJADOR SINDICALIZADO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

ARTICULO 95.- CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE UN TRABAJADOR QUE HAYA CONTRAÍDO UNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O ESTÉ EN CONTACTO DIRECTO CON PERSONAS AFECTADAS FUERA O DENTRO DE LA DEPENDENCIA, DICHO TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A SOMETERSE A UN EXAMEN PERIODICO PARA IMPARTIRLE EL TRATAMIENTO QUE LE CORRESPONDE O EN SU CASO, PREVENIR EL CONTAGIO.

ARTICULO 96.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, LAS SIGUIENTES:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON CALIDAD, CANTIDAD Y ESmero APROPIADO EN EL LUGAR CONVENIDO.
- B) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO, SUJETANDOSE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- C) ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES
- D) GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DEBIDA A LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO
- E) EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO GRAVE SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO
- F) ABSTENERSE DE REALIZAR PROPAGANDA DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO DURANTE LAS HORAS DE LABORES
- G) ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN O ESPECIALIZACIÓN QUE PROGRAME LA INSTITUCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO
- H) CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS, MAQUINARIAS Y UTILES QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y DEVOLVERLOS CUANDO NO TENGAN DETERIORO, MAS QUE SU DESGASTE NORMAL, DEBIENDOSE DE INFORMAR LOS DESPERFECTOS CUANDO LOS ADVIERTA.
- I) USAR DURANTE LAS LABORES, EL EQUIPO DE PROTECCIÓN QUE PROPORCIONE LA INSTITUCIÓN.
- J) DEVOLVER OPORTUNAMENTE LOS MATERIALES O ARTICULOS DE CONSUMO EN EL SERVICIO QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS.
- K) TRATAR AL PÚBLICO, JEFES, COMPAÑEROS Y SUBORDINADOS CON LA ATENCIÓN Y CORTESÍA PROPIAS DE SUS FUNCIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS, ABSTENIENDOSE DE TODA PALABRA O ACTO QUE PUEDA CONTRAVERTIR LOS PRINCIPIOS DE AUTORIDAD, DISCIPLINA Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA
- L) TRATAR SIEMPRE LOS ASUNTOS OFICIALES A SU CARGO, CON SU INMEDIATO SUPERIOR.
- M) INFORMAR EN PRIMER TÉRMINO A SU INMEDIATO SUPERIOR CUALQUIER PROBLEMA QUE SE RELACIONE CON SUS LABORES.
- N) DESEMPEÑAR LAS LABORES ENCOMENDADAS SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONE CON SUS FUNCIONES.
- Ñ) COMUNICAR A SUS SUPERIORES LAS OBSERVACIONES Y MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES, SOBRE DESPERFECTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES, EQUIPO Y OTROS BIENES, ESTEN O NO A SU CARGO QUE TIENDAN A EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LA INSTITUCIÓN, A SUS COMPAÑEROS O A ELLOS MISMOS.
- O) HACER ENTREGA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN VIGOR DE FONDOS, VALORES, BIENES Y DOCUMENTOS QUE ESTEN A SU CARGO ANTES DE SEPARARSE DEL SERVICIO O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, O BIEN CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO, POR CAUSA JUSTIFICADA Y POR PERSONAL AUTORIZADO.
- P) ABSTENERSE DE EFECTUAR EN LOS LOCALES, EDIFICIOS Y VEHICULOS SORTEOS, RIFAS O ACTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL, DISTRAERSE CON ASUNTOS AJENOS A SUS LABORES.

- Q) ABSTENERSE DE SUSTRAR DE LAS OFICINAS, ALMACENES O DEPENDENCIAS, BIENES DEL MISMO DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN U ORDEN DEL JEFE INMEDIATO.
- R) ABSTENERSE DE DAR A LOS VEHICULOS, ÚTILES, HERRAMIENTAS Y MATERIAL DE TRABAJO USO DISTINTO AL DE AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS.
- S) ABSTENERSE DE PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE, DURANTE LAS HORAS DE LABORES; SE EXCEPTÚA DE ÉSTA DISPOSICIÓN AL PERSONAL QUE POR RAZÓN DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA, ESTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- T) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE USURA CON SUS COMPAÑEROS DE LABORES.
- U) ABSTENERSE DE SOLICITAR O ACEPTAR DEL PÚBLICO GRATIFICACIONES, OBSEQUIOS O DADIVAS RELACIONADAS CON SUS FINES, POR DAR PREFERENCIA AL DESPACHO DE ALGÚN ASUNTO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
- V) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS CONDICIONES Y LA LEY.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN APORTARSE PARA PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 97.- LA ENTIDAD PUBLICA IMPLEMENTARA LOS MEDIOS ADECUADOS PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO, PARA TAL EFECTO SE OBLIGA A QUE:

- A) LOS CENTROS DE TRABAJO REUNAN LAS CONDICIONES HIGIENICAS Y AMBIENTALES CONVENIENTES PARA EL TRABAJADOR; TALES COMO: ILUMINACIÓN ADECUADA, VENTILACIÓN, LIMPIEZA, SALIDA DE EMERGENCIA, EXTINTORES, ETC.
- B) SE PROPORCIONEN LOS ELEMENTOS ADECUADOS DE TRABAJO QUE PROTEJAN LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES; MASCARILLAS; CASCOS; GUANTES; LENTES; BOTAS; FAJAS; UNIFORMES DE MATERIAL ADECUADO Y PROTECCIONES EN GENERAL.
- C) EN TODOS LOS LUGARES EN DONDE SE DESEMPEÑEN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, DEBEN USARSE EQUIPOS Y ADOPTARSE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LAS EJECUTEN; SIENDO OBLIGATORIO ADEMAS EN ESTOS LUGARES COLOCAR AVISOS QUE PREVENGAN EL PELIGRO Y PROHIBAN EL ACCESO A PERSONAS AJENAS A DICHAS LABORES.
- D) LOS ENCARGADOS O RESPONSABLES DE ALGUN TRABAJO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR QUE EL PERSONAL A SUS ÓRDENES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS Y COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD PÚBLICA, LA POSIBILIDAD DE CUALQUIER PELIGRO, PUDIENDOLO HACER TAMBIEN LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 98.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- A) EL USO DE MAQUINARIA, APARATOS O VEHICULOS, CUYO MANEJO NO ESTEN PUESTOS A SU CUIDADO, SALVO QUE RECIBAN ÓRDENES EXPRESAS DE SUS JEFES DE DEPENDENCIA Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS ÚLTIMOS SE LES AUTORIZA PARA HACER USO DE LA CITADA MAQUINARIA, APARATOS O VEHICULOS, TENIENDO EL TRABAJADOR LA OPCIÓN DE MANIFESTAR SI TIENE O NO CAPACIDAD PARA MANEJAR LOS MISMOS, HACIENDOLO DEL CONOCIMIENTO DE SUS JEFES.
- B) INICIAR O DESEMPEÑAR LABORES PELIGROSAS SIN PROVEERSE DEL EQUIPO PREVENTIVO INDISPENSABLE PROPORCIONADO PARA EJECUTAR EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE.
- C) EMPLEAR MAQUINARIA, HERRAMIENTAS O VEHICULOS EN MAL ESTADO Y QUE PUEDAN ORIGINAR RIESGOS PARA SUS VIDAS O LAS DE TERCERAS PERSONAS.
- D) FUMAR O ENCENDER CERILLOS EN LAS BODEGAS, ALMACENES, DEPOSITOS O LUGARES EN DONDE SE GUARDAN PRODUCTOS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O DE FACIL COMBUSTIÓN.

ARTICULO 99.- EN CASO DE ACCIDENTE CUANDO UN TRABAJADOR DE BASE O EVENTUAL SINDICALIZADO RESULTE INOCENTE DEL MISMO SEGÚN LO DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA ENTIDAD PÚBLICA SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS TRÁMITES QUE PROCEDAN ANTE QUIEN CORRESPONDA Y GESTIONARÁ EL COBRO DE LOS DAÑOS O DEDUCIBLES SEGÚN SEA EL CASO. CUANDO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO DE BASE O

EVENTUAL SINDICALIZADO RESULTE CULPABLE, ESTE SERÁ RESPONSABLE DE CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS Y GASTOS QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE. LA ENTIDAD PÚBLICA SE COMPROMETE A OTORGAR UN PRÉSTAMO HASTA POR EL MONTO DEL VALOR DE LOS DAÑOS QUE TENGA QUE CUBRIR EL TRABAJADOR; EL CUAL LE SERÁ DESCONTADO DE SU SALARIO Y PRESTACIONES EN LAS DOCE QUINCENAS SIGUIENTES, SIN GENERAR INTERÉS ALGUNO EN BASE A LO DISPUESTO AL ARTICULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (SUPLETORIAMENTE) Y CON EL AVAL DEL SINDICATO.

LA ENTIDAD MUNICIPAL SE OBLIGA A QUE TODOS LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, ESTEN ASEGURADOS Y AL CORRIENTE EN SUS PAGOS CON UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, PARA EFECTO DE QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN ACCIDENTE Y PROCEDA LA RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, ESTE PUEDA PAGAR EL DEDUCIBLE Y CON ESTO ACCIONAR EL SEGURO CORRESPONDIENTE Y DE ESTA MANERA SE VEA MENOS AFECTADA SU ECONOMÍA.

ARTICULO 100.- LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SINDICATO CONVIENEN EN QUE SUBSISTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y QUE SE INTEGRO CON LA REPRESENTACIÓN DE CUATRO ELEMENTOS DE CADA PARTE, MISMOS QUE ESTARÁN COMPROMETIDOS A PRESTAR LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SU COMPETENCIA, INTEGRACIÓN, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTICULO 101.- LAS SANCIONES QUE LA ENTIDAD PÚBLICA PODRÁ APLICAR A SUS TRABAJADORES POR FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- A) AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA
- B) SUSPENSIÓN HASTA POR OCHO DIAS SIN GOCE DE SUELDO
- C) TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 102.- SERA CAUSA DE AMONESTACIÓN VERBAL LAS INFRACCIONES LEVES A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES CONDICIONES.

ARTICULO 103.- SERÁ MOTIVO DE AMONESTACIÓN ESCRITA, LA REINCIDENCIA A LAS INFRACCIONES LEVES DE ESTAS CONDICIONES.

ARTICULO 104.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) DE UNO A OCHO DIAS CUANDO LOS TRABAJADORES NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA NO AMERITE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.
- 2) DOS DIAS A LOS TRABAJADORES QUE FALTEN A SUS LABORES EN FORMA INJUSTIFICADA O SIN PERMISOS DEL SISTEMA, HASTA POR TRES DIAS EN UN PERIODO DE QUINCE DIAS.

ARTICULO 105.- POR CADA VEZ QUE UN TRABAJADOR ACUMULE TRES RETARDOS EN UNA QUINCENA SE LES DESCONTARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UN DIA DE SALARIO.

ARTICULO 106.- SERÁ MOTIVO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO CUALQUIERA DE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

CAPITULO DECIMO

DE LOS EXAMENES MEDICOS

ARTICULO 107.- LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PUBLICA DEBERAN DE SUJETARSE A EXAMENES MEDICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.) LOS DE NUEVO INGRESO, ANTES DE TOMAR POSESION DEL EMPLEO PARA COMPROBAR SU ESTADO DE SALUD Y QUE SE ENCUENTREN CAPACITADOS FISICA Y MENTALMENTE PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO.
- B.) PERIODICAMENTE CUANDO LO DETERMINE LA ENTIDAD PUBLICA.
- C.) A SOLICITUD DE LOS TRABAJADORES O POR ORDEN DE LA ENTIDAD PUBLICA, A CAUSA DE ENFERMEDAD PARA LA COMPROBACION DE ESTA Y OBTENCION DE LICENCIA O CAMBIO DE ADSCRIPCION.
- D.) CUANDO HAYA INDICIOS QUE HAN CONTRAIDO ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O QUE SE ENCUENTRAN INCAPACITADOS FISICA O MENTALMENTE PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO.
- E.) CUANDO ALGUN TRABAJADOR CONCURRA A SU TRABAJO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O DE DROGAS ENEVARTES.
- F.) A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA ENTIDAD PUBLICA O EL SINDICATO CON LA FINALIDAD DE QUE SE CERTIFIQUE EL PADECIMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 108.- LA ENTIDAD PUBLICA SE OBLIGA A REALIZAR EXAMENES MEDICOS COMPLETOS CADA SEIS MESES A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN CONDICIONES INSALUBRES Y PELIGROSAS, MISMO QUE LAS REALIZARA EL MEDICO DE LA ENTIDAD PUBLICA, ASI MISMO, APLICARA EN FORMA ANUAL, ANALISIS CLINICOS DE LABORATORIO A LOS TRABAJADORES DE LIMPIA PUBLICA, Y CANALES A CIELO ABIERTO, PARA EFECTO DE VERIFICAR QUE SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 109.- LOS EXAMENES MEDICOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO DEBERAN PRACTICARSE POR PROFESIONISTAS OFICIALES, CONSIDERANDOSE COMO TALES A LOS DE LA CLINICA DEPENDIENTE DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN AUSENCIA DE ESTOS POR PARTICULARES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA, CUYOS HONORARIOS SERAN CUBIERTOS POR LA MISMA.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS

ARTICULO 110.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SON LABORES PELIGROSAS P INSALUBRES LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL TRABAJO, POR LAS CONDICIONES FISICAS, QUIMICAS O BIOLOGICAS DEL MEDIO EN QUE SE PRESENTA O POR COMPOSICION DE LA MATERIA PRIMA QUE SE UTILICE, SON CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA, SALUD FISICA Y MENTAL DE LA MUJER EN ESTADO DE GESTACION O DEL PRODUCTO, ASI COMO SOBRE LA VIDA, EL DESARROLLO Y LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LOS MENORES Y EN GENERAL AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONTEMPLA COMO PELIGROSAS E INSALUBRES EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

ARTICULO 111.- CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LA MUJER O LA DEL PRODUCTO, YA SEA DURANTE EL ESTADO DE GESTACION O EL DE LACTANCIA Y SIN QUE SUFRA PERJUICIOS EN SUS SALARIOS, PRESTACIONES Y DERECHOS, NO SE PODRA UTILIZAR SU TRABAJO EN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, EN TRABAJO NOCTURNO NI EN TIEMPO EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 112.- LAS TRABAJADORAS DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO NO REALIZARAN TRABAJOS QUE EXIJAN ESFUERZOS CONSIDERABLES Y SIGNIFIQUE UN PELIGRO PARA LA SALUD EN RELACION CON LA GESTACION, TALES COMO LEVANTAR, TIRAR O EMPUJAR GRANDES PESOS, ESTAR DE PIE DURANTE LARGO TIEMPO, ESTAR EN CONTACTO CON SUSTANCIAS O MAQUINAS QUE ACTUEN O PUEDAN ALTERAR SU ESTADO FISICO, PSIQUICO Y NERVIOSO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS CLAUSULAS DE EXCLUSION

ARTICULO 113.- EN CASO DE VACANTES, PUESTOS DE NUEVA CREACION Y MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DE TRABAJADORES, EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES SE OBLIGA A CUBRIRLAS EN UN TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, Y EN CASO DE NO HACERLO, LA ENTIDAD PUBLICA QUEDA EN LIBERTAD DE HACER LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 114.- LA ENTIDAD PUBLICA SE OBLIGA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES QUE FUEREN EXPULSADOS O RENUNCIEN AL SINDICATO A PETICION POR ESCRITO, ASI COMO HACER EFECTIVOS LOS CASTIGOS O SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE ACUERDE EL SINDICATO. ASI MISMO, SE OBLIGA LA ENTIDAD MUNICIPAL A QUE TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE FUEREN EXPULSADOS O QUE RENUNCIEN A SEGUIR PERTENECIENDO AL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ, NO GOZARAN DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ENTIDAD PUBLICA ESTO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.

ARTICULO 115.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 8 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, CORRESPONDE AL SINDICATO PROPONER PARA LA CONTRATACION A TODOS LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, CUYA CATEGORIA NO SEA DE CONFIANZA, DE IGUAL MANERA ESTAS CONTRATACIONES PODRAN SER RENOVADAS, PERO SIEMPRE DEBERA HABER PROPUESTA SINDICAL Y CONTRATACION POR TIEMPO DETERMINADO.

ARTICULO 116.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL CATALOGO DE CATEGORIAS VIGENTES EN EL AÑO 213, EXISTENTE ENTRE EL SINDICATO Y LA ENTIDAD MUNICIPAL, ES EL SIGUIENTE;

| CATEGORIA |
|---------------------------------|
| 1. ENCARGADO DE MENTENIMIENTO |
| 2. AUXILIAR CONTABLE |
| 3. OPERADOR DE UNIDADES PESADAS |
| 4. OPERARIO ELECTRICO |
| 5. TOPOGRAFO |
| 6. DIBUJANTE |
| 7. CHOFER |
| 8. AYUDANTE ELECTRICO |
| 9. ALBAÑIL |
| 10. ASISTENTE |
| 11. CABO |
| 12. OPERADOR DE PAQUETERIA |
| 13. AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 14. JARDINERO |
| 15. ROTULISTA DE PRIMERA |
| 16. OFICIAL SOLDADOR |
| 17. ROTULISTA |
| 18. SOLDADOR |
| 19. RADIO OPERADOR |
| 20. AYUDANTE |
| 21. OPERADOR DE CONMUTADOR |
| 22. NOTIFICADOR |
| 23. SECRETARIA |
| 24. ARCHIVISTA |
| 25. AYUDANTE DE JARDINERO |
| 26. JIFERO |
| 27. MENSAJERO |
| 28. VIGILANTE |
| 29. CONSERJE |
| 30. OBRERO GENERAL |
| 31. AYUDANTE DE CHOFER |
| 32. AYUDANTE DIVERSO |
| 33. AYUDANTE DE OFICINA |

ARTICULO 117.- EL CATALOGO DE CATEGORIAS ENLISTADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, PUEDE SER MODIFICADO Y/O ACTUALIZADO PREVIO ACUERDO ESCRITO ENTRE LA ENTIDAD MUNICIPAL Y EL SINDICATO.

TRANSITORIOS

- PRIMERO: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SERAN REVISADAS EN LO QUE RESPECTA, A CADA AÑOS.
- SEGUNDO: EL INCREMENTO AL SALARIO, SERA REVISABLE CADA AÑO.
- TERCERO: LA ENTIDAD PUBLICA ACUERDA UN AUMENTO DIRECTO AL SALARIO DE 07% (SIETE POR CIENTO) PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A PAGAR EN FORMA RETROACTIVA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2014.
- CUARTO: SON NULAS LAS RENUNCIAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE LA LEY EN RELACION AL ARTICULO 12 DE LA LEY Y EN RELACION AL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE.
- QUINTO: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2014, COMO RESULTADO DE LAS MISMAS.
- SEXTO: LA ENTIDAD PUBLICA SE COMPROMETE A ENTREGAR AL SINDICATO LOS COMPROBANTES DE LAS APORTACIONES POR BIMESTRE QUE REALIZA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INFONAVIT.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEPTIMO TRANSITORIO E LA LEY 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ Y, PARA SU DEBIDO DEPOSITO Y OBSERVANCIA FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE, EN LA CIUDAD NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ, EL DIA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CIUDAD NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ

C.LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SINDICO UNICO

C. ANA ESPINOZA ORIZA
REGIDOR PRIMERO

C. LUIS ALBERTO MARTINEZ BETANZOS
REGIDOR SEGUNDO

C. BERTHA INES GALVEZ BARUCH
REGIDOR TERCERO

LIC. ALFREDO GARRIDO FLORES
SINDICO UNICO

C. ADOLFO MORALES ZARATE
TESORERO MUNICIPAL

C. LIC. OSCAR ORTIZ CONTRERAS
REGIDOR SEGUNDO

C. LIC. ALVARO ANTONIO MARTINEZ BORJAS
REGIDOR TERCERO

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD NANCHITAL DE
LAZARO CARDENAS DEL RIO, VERACRUZ.

COMITÉ EJECUTIVO

C. TOMAS CASTILLO CRUZ

C. VIRGINIA GARCIA SANCHEZ
SECRETARIA DEL INTERIOR

C. GONZALO VEGA SANTIAGO
SECRETARIO DEL EXTERIOR

C.LIC. JOSE LUIS PEREZ SALINAS
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. MARIA LUISA MIGUEL ALTAMIRANO
C. SECRETARIA DE FINANZAS

C. LORENZO ESCUDERO LOZANO
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

C.JOSE ISMAEL MORENO CAMPOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C. DEMETRIO PALMA REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

C.SONIA ARGENTINA LINARES RAMOS
PRESIDENTA

C.REYNA CRISTINA CRUZ BARRAGAN
SECRETARIA

C.EPIFANIO GOMEZ SAGRERO
SECRETARIO

C.WENCESLAO GONZALEZ MALPICA
VOCAL

C.ALVARO ANTONIO GARRIDO VERA
VOCAL